



RESOLUCIÓN N° 6562

Valparaíso, 26 OCT. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.300/2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, para los efectos de la salida de las mercancías del país, señala los documentos que sirven de base para la confección del DUS LEG, segundo mensaje, entre estos, en su letra i), el MIC/DTA y TIF/DTA con la constancia física en dicho documento de la salida efectiva de las mercancías en el caso de tráfico terrestre y ferroviario.

Que, si bien la exigencia de constancia de la salida en el referido documento de base tiene como fundamento servir de evidencia del envío efectivo de las mercancías al extranjero, debe considerarse que la misma evidencia se encuentra, además, registrada en los respectivos sistemas de control informáticos.

En razón de lo anterior, tratándose de tráfico terrestre, se hace recomendable prescindir de la obligatoriedad de la constancia física en el MIC/DTA en la carpeta base, como evidencia del envío efectivo de las mercancías al extranjero, considerando que los eventos de control y estados de tramitación del respectivo DUS se encuentran registrados en los sistemas informáticos y a disposición de los usuarios externos e internos, para las acciones de control y fiscalización que se requieran.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8, del D.F.L. N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1.600 del 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

1. **MODIFÍCASE** como se indica, el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en su numeral 8.5 letra i), como sigue:
 - i) MIC/DTA o TIF/DTA, con la constancia de la salida efectiva de la mercancía del país o copia simple acompañada de impresión desde sistema "Consulta Ciclo de Vida", opción "Eventos".
2. Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyase la página CAP IV-21A, por la que se adjunta a esta Resolución.
3. La presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



[Handwritten signature in blue ink]
GERMAN FIBLA ACEVEDO
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

[Handwritten signature in blue ink]
MPM/JVA

58107



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepartamento Procesos Fronterizos

CAP.IV- 21A

- g) Planilla de calibrage, en caso de productos hortofrutícolas frescos, cuando proceda, autorizada por el despachador.
- h) Guía de despacho o documento que haga sus veces, con la cual se efectuó el ingreso de la mercancía a zona primaria.
- i) MIC/DTA o TIF/DTA, con la constancia de la salida efectiva de la mercancía del país o copia simple acompañada de impresión desde sistema "Consulta Ciclo de Vida", opción Eventos". (3)
- j) Para estos contenedores fabricados en el país y salidos al amparo de un T.S.T.C., se deberá adjuntar el documento denominado Mate's Receipt, que certificará que los contenedores han sido embarcados en una determinada nave. (1)
- k) Tratándose de exportaciones de concentrado de cobre, se deberá contar con una Declaración Jurada del exportador que indique cada uno de los metales y no metales señalados en el contrato de compraventa, que influyan en la determinación del valor como elementos pagables o penalizables. (2)

- (1) Resolución N° 4587 -12.08.2014
(2) Resolución N°7258 - 29.12.2014
(3) Resolución **6562** 26 OCT. 2016



Dirección Nacional
Valparaíso Chile
Teléfono (32) 21 4841
Fax (32) 238 4031